

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En la ciudad de Jaén, siendo las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, C/ Martínez Montañés nº 8, de Jaén (Sala de Juntas en Planta Baja), son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia: D. Jesús M. Estrella Martínez (Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).

Vocales: Dña. Pilar López López (Jefa del Servicio de Instituciones y Programas Culturales).

Histórico D. Pablo Carazo Martínez de Anguita (Experto en materia de Patrimonio designado por la D.G.B.C.M).
Dña. Noelia Martínez Martínez (Jefa del Servicio de Bienes Culturales).
Dña. María Dolores Mateos Salido (Representante de la Diputación Provincial de Jaén).
D. Ildefonso Ruiz Fernández (Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

l

Secretario: D. Domingo Milla Lomas (Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º- ARJONILLA. Expediente 163/20. PROYECTO BASICO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA. Interesado: ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25/11/20 ha tenido entrada en el registro de esta Delegación Territorial, oficio remitido por el Ayuntamiento de Arjonilla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta solicitud de autorización previa a la



| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 1/20 |



obtención de licencia para la ejecución de obras de reparación y conservación sobre la siguiente actuación: “PROYECTO BASICO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA”, a ejecutar en la C/ CASTILLO, N° 1 de esa localidad, promovida por ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ.

II. Con fecha 04/02/21 se remite al interesado requerimiento de documentación, indicándole que se deberá adjuntar a la solicitud proyecto acompañado de la preceptiva documentación exigida en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como informe técnico municipal. Al no recibir la citada documentación, se reitera el requerimiento el 04/05/21.

III. Con fecha 11/05/21 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial nueva documentación relativa al expediente, consistente en informe técnico municipal y proyecto visado. El informe técnico municipal, de 10/05/21, considera viable la actuación.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPPPHA)

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Plan General de Ordenación Urbanística de Arjonilla, aprobado definitivamente por Resolución de 24 de julio de 2014 de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén (BOJA nº 191 de 30/09/14).
- Declaración de Bien de Interés Cultural. El Castillo de Arjonilla, también denominado Castillo y Torre del Trovador Macías, es declarado BIC, con la categoría de monumento, por Disposición Adicional Primera de la LPHE (BOE del 29 de junio de 1985).

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “PROYECTO BASICO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA” en C/ CASTILLO, N° 1” de Arjonilla, para su tratamiento en sesión de ponencia técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA. Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPPPHA, al tratarse de una intervención en entorno de Bien de Interés Cultural, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 2/20 |



La documentación aportada por el interesado se compone de:

“PROYECTO DE REFORMA DE FACHADA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR” en C/ CASTILLO, N° 1”, suscrito y visado el 22/02/21 por la arquitecta D^a. Rosario Segado Cledera, colegiada n° 384 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural con categoría Monumento “Castillo de Arjonilla”, frente a su Torre Norte. El inmueble no está catalogado individualmente en el CGPHA ni en el catálogo municipal.

Se encuentra dentro de la zona de ordenanza b “Zona Entorno del Castillo”, cuya regulación se establecerá en el Plan Especial de Protección del Entorno del Castillo.

Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras, de una antigüedad aproximada de 90 años según Catastro, aunque recientemente reformada.

Estado actual:

La composición de la fachada es de tipo tradicional de tres ejes, situándose la entrada en el eje central. En dicho eje central se dispone en planta baja la puerta de entrada a la vivienda de madera maciza barnizada en su color con decoración simple de clavos metálicos. Por encima de ella, en planta primera se dispone de balcón que protege del soleamiento a la puerta de entrada a la vivienda. En los dos ejes laterales se dispone de ventanas de directriz vertical, en color madera, con persianas tradicionales enrollables de lamas de madera barnizada. Estas cuatro ventanas disponen de rejas tipo cajón, de barras macizas esmaltadas en color óxido oscuro. La totalidad de la fachada se encuentra enfoscada y pintada en color blanco.

Propuesta:

Se propone una modificación de la composición estética de la fachada principal, destacando el eje principal del edificio con portada de piedra natural, zócalo de aplacado de piedra del mismo material para evitar filtraciones y suciedades procedentes de la lluvia, y resto de fachada enfoscada y acabada en pintura plástica lisa blanca.

No se modifica la disposición ni el tamaño de los huecos.

CONSIDERACIONES

Referencias normativas:

Según el artículo 28 LPHA sobre Entorno de los Bienes de Interés Cultural:

“1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.”

Según el artículo 19.1 LPHA sobre Contaminación visual o perceptiva:

“1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”

Consideraciones respecto a la propuesta:

Según proyecto, la modificación de la fachada se propone para quedar ésta integrada en el entorno en el que se encuentra, embelleciendo y destacando el eje principal del edificio, objetivo primordial y característico de los palacios andaluces.

El entorno en el que se encuentra la vivienda, aparte del Castillo, se compone de viviendas unifamiliares de composición y estética variada, más o menos sencillas, presentando algunos zócalos, recercados de ladrillo, y otros elementos sin mayor interés desde el punto de vista del patrimonio histórico. Por tanto, no queda justificado que la portada de piedra proyectada sea propia de este entorno como para integrarse en él.

| | | | |
|---|---|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 3/20 |



Referente al Castillo, cuya Torre y Muralla se encuentra justo frente a la vivienda, resulta ser el edificio medieval más representativo de Arjonilla, Monumento declarado Bien de Interés Cultural. No se entiende tampoco justificado que la vivienda pretenda “integrarse” en el entorno con el Castillo, dado que éste tiene tal carga patrimonial que debe destacar y destaca muy por encima de su entorno.

Por otro lado, la creación de una portada de piedra imitando las fachadas de los “palacios andaluces” supone generar lo que se denomina como “falso histórico”, ya que pretende dar entidad de Palacio a una edificación que nunca ha tenido tal categoría, promoviendo la confusión en la historia del lugar.

Asimismo, la nueva fachada supondría un elemento de contaminación visual o perceptiva sobre el Castillo, puesto que distorsiona su contemplación al pretender destacar y confundir en cuanto a su carácter de vivienda o palacio.

Por todo ello, se considera que la intervención propuesta afectaría negativamente a los valores propios del Bien de Interés Cultural “Castillo de Arjonilla”, a su contemplación, apreciación o estudio, así como podría constituir un elemento de contaminación visual o perceptiva sobre el mismo.

No obstante, podría considerarse la viabilidad de la actuación si se redujera la superficie de piedra vista y predominara la superficie del macizo color blanco sobre aquélla, y atendiendo a las circunstancias de colindantes, ya que la mayoría disponen de zócalo, y que se pretende colocar el mismo para evitar filtraciones y suciedad, siempre que se elevara hasta la altura tradicional (80-120 cm).

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, considerando la repercusión de la actuación sobre el BIC Castillo de Arjonilla, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “PROYECTO BASICO DE REFORMA DE FACHADA EN VIVIENDA”, a ejecutar en la C/ CASTILLO, N° 1 de Arjonilla con los siguientes CONDICIONANTES:

- Se deberá prescindir de la portada central de planta primera, y de los remates en esquina.
- De mantener el zócalo, éste debe elevarse a la altura referenciada.

Por otro lado, de insistir en el ornamento propuesto y siempre con los condicionantes expuestos, se recomienda el empleo de materiales propios del lugar y de la arquitectura característica de Arjonilla, como es el ladrillo visto y no el aplacado de piedra de Porcuna.

2º- BAÑOS DE LA ENCINA. Expediente 112/21. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE RENOVACION DE ILUMINACION DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE BURGALIMAR. Interesado: AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31/05/21 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial oficio remitido por el Ayuntamiento de Baños de la Encina, por el que se solicita autorización por parte de este organismo y se adjunta PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ILUMINACIÓN DEL ENTORNO DEL CASTILLO BURGALIMAR, promovido por el Ayuntamiento.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 4/20 |



INSTRUMENTOS DE PROTECCION

Decreto de 3 de junio de 1931 por el que se declara Monumento histórico-artístico el Castillo de Buralimar (Gaceta de 4 de junio de 1931).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.

Declaración de Bien de Interés Cultural. El Castillo de Buralimar es declarado BIC, con la categoría de monumento, por Disposición Adicional Primera de la LPHE (BOE del 29 de junio de 1985).

Declaración de Conjunto Histórico. El casco histórico de Baños de la Encina tiene declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 50/2011, de 1 de marzo (BOJA nº52, de 15 de marzo).

DSU de Baños de la Encina. Delimitación del Suelo Urbano, aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 14 de Mayo de 1979.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto Básico y de Ejecución de Renovación de Iluminación del Entorno del Castillo de Buralimar” de Baños de la Encina, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

La emisión de informe previo a la autorización de la intervención corresponderá a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por tratarse de inmuebles afectados por inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural y sus entornos, de la tipología de Monumentos y Jardines Históricos.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPPFHA, al tratarse de una intervención en entorno de Bien de Interés Cultural, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- “Proyecto Básico y de Ejecución de Renovación de Iluminación del Entorno del Castillo de Buralimar” de Baños de la Encina, sin visar, suscrito por el arquitecto D. Juan Pablo Rusillo Garrido, colegiado n.º 325 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén, en mayo de 2021.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El Castillo de Buralimar está declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

De la descripción del Castillo recogida en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía destaca lo siguiente:

[...] El castillo de Baños tuvo además un antemuro o barrera que circundaba la muralla todavía en 1645, hoy desaparecida salvo los vestigios que puedan conservarse en el interior de las casas de la calle de Santa María. [...]

| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 5/20 |



El castillo situado en lo alto de una colina, se adapta perfectamente al relieve de ésta, presentando planta irregular, en su forma de paralelepípedo de siete lados. A lo largo de sus muros se sitúan catorce torres cuadradas y la torre del homenaje, denominada Almena Gorda, de planta casi rectangular, presentando curvo uno de sus lados menores. A dicha torre se accede, desde el interior del recinto, por medio de una escalera de construcción moderna. Al final de ésta existen dos puertas, formando ángulo recto, que sirven de acceso a la primera planta y a una escalera que conduce a la segunda planta y a la azotea de la torre. [...] El acceso al recinto se sitúa en flanco Sur, flanqueado por dos de las torres cuadradas. Delante de éste, existen restos de las murallas que rodearían a la fortaleza. Actualmente, éstos se encuentran formando parte de diferentes construcciones particulares.

Se propone una actuación de mejora de la iluminación en el entorno del Castillo de Burgalimar, de Baños de la Encina.

Las luminarias actuales son del tipo de vapor de sodio. Se sitúan sobre columnas en la vía pública, apoyadas sobre edificaciones y en los terrenos que rodean el Castillo.

Las actuaciones consistirán en sustituir las luminarias existentes por otras de tipo LED más eficientes energéticamente desde el punto de vista de la iluminación y el consumo. Se sustituirán completamente las luminarias, los báculos y se renovará completamente la instalación de cableado. Además de la mejora de la eficiencia, se calcula dotar la Torre del Homenaje con un sistema RGB para su iluminación contextual, reivindicando y fomentando las diversas actuaciones que pueda recrearse mediante la iluminación por color determinado.

Las actuaciones consistirán en:

- Excavación en zanjas para canalización de red de alumbrado, arquetas, cimentación de columnas.
- Hormigón en zapatas de báculos, zanjas y zuncho de canalización de alumbrado.
- Colocación de brazo de acero de fundición de 3,2 m
- Sustitución de báculos existentes por columnas tronco-cónicas de 3,2 m de altura, modelo VILLA (11 unidades).
- Circuitos para alumbrado enterrados bajo tubo de PVC
- Instalación de luminarias LED (29 proyectores, de los cuales 4 son RGB).
- Demolición de pavimento existente y pavimento zona de actuación (adoquines).

Algunas de las luminarias propuestas modifican su situación respecto a las actuales, acercándose más al Castillo en sus lados norte y oeste, en el vial que lo bordea, si bien se desplazan escasos metros. En otros casos, se colocan dos proyectores en el lugar donde había uno.

En proyecto se incluye una infografía del Castillo con la iluminación propuesta, así como un mapa de intensidades lumínicas.

Las actuaciones conllevan excavaciones para la ubicación de las nuevas canalizaciones y cimentación de las columnas de las luminarias.

CONSIDERACIONES

Referencias normativas:

Según el artículo 28 LPHA sobre Entorno de los Bienes de Interés Cultural:

“1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.”

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 6/20 |



Según el artículo 19.1 LPHA sobre Contaminación visual o perceptiva:

“1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.”

En el caso de los Bienes de Interés Cultural, para las obras y actuaciones se seguirá lo establecido por la LPHA en su Título II sobre Conservación y Restauración:

Artículo 20. Criterios de conservación.

1. La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.

2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

4. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 3 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Según el artículo 59 LPHA sobre Actuaciones arqueológicas previas a la intervención sobre un inmueble.

1. Con carácter previo a la autorización de intervenciones sobre inmuebles afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural o en bienes inmuebles de catalogación general, si las medidas correctoras señaladas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico así lo establecen o cuando el planeamiento urbanístico así lo disponga, podrá exigirse a la persona o entidad promotora de las mismas, cuando se presuma la existencia de restos del Patrimonio Arqueológico en el subsuelo, la realización de la actividad arqueológica necesaria para su protección.

2. La actividad arqueológica se sujetará al régimen de autorizaciones previsto en este Título y se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ampliar la extensión de la actividad arqueológica, financiando el coste añadido que ello suponga, cuando existiesen razones de interés científico o de protección del Patrimonio Arqueológico.

4. Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados se determinarán, por el órgano competente para autorizar la intervención, las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido.

Las actuaciones que se proponen van dirigidas a una mejora de la iluminación del Monumento, así como mejora de la eficiencia energética, si bien no se considera que la solución báculo más proyector esté suficientemente estudiada en sí misma, así como que en su conjunto incida positivamente en los valores propios del bien, su contemplación, apreciación o estudio.

Del mismo modo, existe una alta probabilidad de que las calles concéntricas al castillo, en la parte más antigua, ocupen el espacio de los adarves de las murallas, hoy desaparecidas. Por lo tanto, dada la presumible existencia de restos del Patrimonio Arqueológico en el subsuelo, según el artículo 59 de la LPHA, será necesario realizar una Intervención Arqueológica.

| | | | |
|---|---|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b | PÁGINA | 7/20 |



ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada y por todo lo expuesto, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE el “Proyecto Básico y de Ejecución de Renovación de Iluminación del Entorno del Castillo de Burgalimar” de Baños de la Encina por los siguientes motivos:

- No se considera suficientemente estudiada la solución propuesta.
- No se acredita que la proyección lumínica sea efectiva de cara a la puesta en valor del BIC, preocupando las sombras resultantes de la proyección prevista.

Al afectar la actuación al subsuelo del entorno de un Bien de Interés Cultural, deberá contemplarse que se debe realizar la actividad arqueológica de carácter preventivo consistente en una excavación arqueológica, siendo necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en base al art. 52 LPHA.

3º- CAZORLA. Expediente 189/21. INSTALACION DE ESTANDARTES EN LA TORRE DEL CASTILLO DE LA YEDRA Y ACCESO A VISITAS GUIADAS(DÍAS SEPTIEMBRE-OCUBRE 2021). FIESTA DEL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA. Interesado: AYUNTAMIENTO DE CAZORLA.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16/09/21 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Ayuntamiento de Cazorla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta solicitud de autorización para INSTALACIÓN DE ESTANDARTES EN LA TORRE DEL CASTILLO Y EL ACCESO PARA VISITAS GUIADAS los días 30 de septiembre, 1, 2 y 3 de octubre, Fiesta del Adelantamiento.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración Conjunto Histórico-Artístico. Los castillos de Cazorla se declaran histórico-artísticos en el Decreto 2105/1972, de 13 de julio por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Cazorla (Jaén), incluidos los castillos y alrededores (BOE N° 183 de 1 de agosto de 1972)
- Declaración Bien de Interés Cultural. El Castillo de la Yedra es declarado BIC, con la categoría de Monumento, por Disposición Adicional Primera de la LPHE (BOE del 29 de junio de 1985).
- Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de enero de 1991, y su Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cazorla el 23 de febrero de 2012.

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 8/20 |



OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “INSTALACIÓN DE ESTANDARTES EN LA TORRE DEL CASTILLO Y EL ACCESO PARA VISITAS GUIADAS - CAZORLA (JAÉN)”, para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Conforme al artículo 33.3 de la LPHA es necesaria la autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al tratarse de una actuación en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Cazorla consiste en solicitud suscrita por el Alcalde D. Antonio José Rodríguez Viñas en la que se acompaña una imagen del estandarte colocado en la Torre del Castillo durante las fiestas del año 2019.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El Castillo de la Yedra está declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La intervención propuesta consiste en la instalación temporal de estandartes en la Torre del Castillo y en el acceso para visitas guiadas, los días 30 de septiembre, 1, 2 y 3 de octubre, Fiesta del Adelantamiento.

Según el artículo 33 LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

ACUERDO

Dado que la actuación propuesta trata de una instalación temporal, y que se considera respetuosa con los valores del Bien y que no afectará a su conservación, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la INSTALACIÓN DE ESTANDARTES EN LA TORRE DEL CASTILLO Y EL ACCESO PARA VISITAS GUIADAS en el Castillo de la Yedra de Cazorla.

4º- JODAR. Expediente 84/21. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. Interesado: JUAN MARIN HERRERA.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayto. de Jódar por el que se solicita la autorización previa a la licencia de obras, de acuerdo con el Art. 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía para “Proyecto Básico y Ejecución para

| | | | |
|---|---|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 9/20 |



Ampliación de Vivienda”, ubicada en la calle Colón nº30 de la localidad de Jódar (Jaén) aportando la siguiente documentación:

1. Informe de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 6 de mayo de 2021 dictaminando que la actuación propuesta está de acuerdo con la edificación y usos del suelo previstos en el planeamiento territorial y urbanístico vigente.
2. Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Blas Blanco Marín con fecha de visado de 5 de mayo de 2021.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración de Conjunto Histórico. Jódar cuenta con declaración de Conjunto Histórico por el Decreto 176/2014, de 9 de diciembre de 2014 (BOE nº7 del 13 de enero de 2015).
- Adaptación parcial a LOUA de las NN.SS con fecha de 21 de noviembre de 2012
- NN.SS. Vigentes 1994

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto Básico y Ejecución para Ampliación de Vivienda” situada en la parcela con referencia catastral 9083326VG6898S0001UK de la localidad de Jódar (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado “Antecedentes” de este informe.

Conforme al artículo 33.3 de la LPHA es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico previa a la aprobación de las restantes licencias puesto que se produce cambio o modificación en inmueble objeto inscrito dentro de la delimitación de Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El edificio objeto de la intervención se encuentra dentro de la delimitación del entorno del Conjunto Histórico de Jódar, en concreto en la zona ZH1 casco-ensanche, zona Casco Antiguo, sin recibir protección específica y no encontrándose en el entorno de inmueble catalogado o protegido. En la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA vigente, tanto en el documento Memoria como en el Anexo, se hace referencia a los yacimientos arqueológicos listados en el municipio de Jódar según el Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz, incluyendo el Centro Histórico.

D. Juan Marín Herrera como promotor solicita, con proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Blas Blanco Marín, la ampliación del inmueble citado, aumentando en una planta la existente junto con una nueva distribución interior.

El edificio actual es una vivienda unifamiliar entre medianeras que consta sobre rasante de planta baja, planta primera y cubierta inclinada a dos aguas de teja árabe. La fachada se encuentra enfoscada en color

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 10/20 |



blanco con zócalo en azulejo cerámico (creando este último elemento una distorsión de la imagen del inmueble).

Las actuaciones propuestas a realizar son:

- demolición de las estancias añadidas en planta baja al fondo de la parcela
- demolición de la cubierta existente
- construcción de nuevo patio trasero y ampliación vivienda en planta baja
- nueva distribución interior en planta baja y primera
- construcción de una planta nueva y de la cubierta

CONSIDERACIONES

- Artículo 20 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español:
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 54 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Artículo 85.1 de las NN.SS vigentes de Jódar
- Artículo 88.5. de las NN.SS vigentes de Jódar

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Se plantea reformar interiormente la vivienda existente, adecuando las distribuciones interiores y mejorando los espacios. Además se amplía en una planta la superficie habitacional.

En cuanto a los acabados exteriores, se incorporarán los exigidos por la normativa vigente.

Según se recoge en el Informe Técnico emitido por los Servicios Municipales de Jódar, a priori no se considera que la actual edificación sea poseedora de un cierto valor representativo del carácter arqueológico, artístico, histórico o pintoresco de la ciudad, con lo que no se englobaría en lo dispuesto en el artículo 88 de las actuales NN.SS. en cuanto a la prohibición de demoler, salvo por presentar un esquema compositivo habitual del caserío tradicional de inicios del s.XX, característico del ámbito del C.H. Se concluye el propio informe pronunciándose favorablemente con respecto a las intervenciones propuestas.

El contexto urbano donde se ubica el inmueble, no mantiene una imagen homogénea de conjunto, aunque las nuevas construcciones intentan conformar cierta coherencia en cuanto a alturas de cornisas y composición de huecos, respondiendo la propuesta a esta coherencia urbana.

Por tanto, se entienden aceptables las actuaciones propuestas de acuerdo con el proyecto presentado.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada.

| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
|---|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 11/20 |



5º- MARTOS. Expediente 100/21. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y COCHERA. Interesado: RAUL MARTINEZ FERNANDEZ Y FATIMA MELERO CASTILLO.

Informe:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 23 de agosto de 2019 se emite resolución por parte de esta Delegación Territorial favorable para la demolición de la vivienda existente en la parcela objeto. En consecuencia, el Ayto. De Martos aprueba la licencia correspondiente con fecha de 27 de septiembre de 2019.

Segundo. Con fecha 24 de mayo de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayto. de Martos por el que se solicita la autorización previa a la licencia de obras, de acuerdo con el Art. 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía para “Proyecto Básico y de Ejecución para Vivienda Unifamiliar”, con número de expediente municipal 2021/LOE_03/000032, ubicada en la calle Cobatillas nº27 de la localidad Martos (Jaén) aportando la siguiente documentación:

1. Informe de los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 20 de mayo de 2021 dictaminando que la actuación propuesta es compatible con el planeamiento territorial y urbanístico.
2. Informe Urbanístico de carácter Arqueológico con fecha de 20 de mayo de 2021 solicitando copia de la autorización emitida por la Consejería de Cultura de un proyecto de intervención arqueológica tipo sondeo.
3. Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecta Rosario Segado Clereda, con fecha de visado de 28 de enero de 2021.
4. Informe técnico sobre el estado actual del edificio redactado por la Arquitecta Rosario Segado Clereda y el Arquitecto Técnico Francisco Segado Jándula, con fecha de entrada en el Ayto. de Martos de 19 de mayo de 2021.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración de Conjunto Histórico. Martos cuenta con declaración de Conjunto Histórico por el Decreto 13/2005, de 18 de enero de 2005 (BOJA nº16 del 25 de enero de 2005).
- Plan General de Ordenación Urbanística de 2014

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “Proyecto Básico y de Ejecución para Vivienda Unifamiliar” situada en la parcela con referencia catastral 4953023VG1745S0001WB de la localidad de Martos (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y posteriormente en Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, después de las causas relatadas en el apartado “Antecedentes” de este informe.

Conforme al artículo 33.3 de la LPHA es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico previa a la aprobación de las restantes licencias puesto que se produce cambio o modificación en inmueble objeto inscrito dentro de la delimitación de Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico.

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 12/20 |



Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El solar objeto de la intervención se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Martos, regulado por la ordenanza de la zona 1 Centro Histórico con Grado 2 y una protección arqueológica de Grado 3 según el PGOU vigente de 2014, además de no tener protección específica y no encontrándose en el entorno de inmueble catalogado o protegido.

D. Raul Martínez Fernández y Dña. Fátima Melero Castillo como promotores solicitan, con proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Rosario Segado Cledera, la construcción de una vivienda unifamiliar, sobre el solar dejado tras la demolición de la vivienda existente que fue autorizada por esta Delegación Territorial y emitida licencia por el Ayto. de Martos.

La nueva edificación propuesta se desarrolla en planta baja y planta primera, con respecto a la calle Cobatillas Bajas, mientras que en la parte posterior dando a la calle Cojos, se construye semisótano y planta baja sobre rasante, debido a la diferencia de cota entre ambas calles. Tanto la composición de huecos como los materiales empleados en los acabados exteriores respetan lo establecido en la normativa vigente en cuanto a las condiciones estéticas del Conjunto Histórico.

CONSIDERACIONES

- Artículo 20 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español
- Artículo 4.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Artículo 6.50 de las NN.UU. PGOU vigente
- Artículo 6.52 de las NN.UU. PGOU vigente
- Artículo 6.59 de las NN.UU. PGOU vigente
- Artículo 8.16 de las NN.UU. PGOU vigente
- Artículo 8.16 de las NN.UU. PGOU vigente

ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Se plantea la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras, cuyo solar da a dos calles a diferente cota, fachada principal a calle Cobatillas Bajas, y la posterior a calle Cojos, donde su ubicará el garaje.

Los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales, a nivel urbanístico, dictaminan que el proyecto responde a los requerimientos de la normativa vigente en cuanto a las ordenanzas aplicables a las edificaciones del Conjunto Histórico, mientras que en el ámbito arqueológico se hace constatar la necesidad de presentar copia de la autorización emitida por la Delegación Territorial en materia de patrimonio de un proyecto de intervención arqueológica tipo sondeo, actividad que deberá de realizarse previa a la ejecución de las obras, debiendo de llevar a cabo un Control Arqueológico de Movimiento de Tierras durante la ejecución de las obras.

Por tanto, se entiende aceptable la actuación propuesta, teniendo en cuenta lo establecido por el informe arqueológico en cuanto a la solicitud previa para la autorización del sondeo arqueológico.

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 13/20 |



ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada junto con la normativa vigente, y por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada.

6º- SANTO TOME. Expediente 183/21 (PLA 5/21). MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U DE SANTO TOME - "AMPLIACION CEMENTERIO MUNICIPAL". Interesado: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOME.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 20/01/21, tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial solicitud de informe por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la LOUA y la Disposición Adicional Primera punto 2 del Decreto 36/2014, acerca de la documentación completa relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Santo Tomé "Ampliación Cementerio Municipal".

II. Con fecha 28/04/21 se reitera dicha petición de informe por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adjuntando nueva documentación aportada por el ayuntamiento.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)
- Decreto 168/2003, de 14 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (en adelante, RAA).
- Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Normas Subsidiarias de Santo Tomé, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 21 de mayo de 2003
- PGOU, Adaptación de Parcial de las Normas Subsidiarias de Santo Tomé aprobado el 18 de Agosto del 2011.

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la documentación de aprobación inicial del instrumento de planeamiento denominado Modificación Puntual del PGOU de Santo Tomé Ampliación Cementerio Municipal en el municipio de Santo Tomé (Jaén), para su tratamiento en sesión de Ponencia Técnica y emisión de informe previo a su paso por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme a los artículos 100 y 100bis de la LPHA.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la LOUA, que indica:

2.ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 14/20 |



pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Santo Tomé se compone de:

- Modificación Puntual del PGOU de Santo Tomé Ampliación Cementerio Municipal, redactado por el arquitecto Federico González Lopezosa.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 21 de mayo de 2003.

El objetivo de la modificación puntual es la ampliación del sistema general Cementerio (SG-SU7) en el borde urbano del municipio en 5.925,12 m², pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano.

La modificación puntual se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2020.

Los bienes del patrimonio histórico andaluz catalogados o inventariados en el municipio de Santo Tomé son los que se recogen en la siguiente tabla:

En la zona afectada por la modificación puntual del planeamiento (borde este del núcleo urbano junto al actual cementerio) no consta la existencia de edificaciones o elementos protegidos, ni incluye entornos de protección de bienes de interés cultural.

En materia arqueológica se estará a lo indicado en el informe de arqueología de esta Delegación Territorial.

El documento incluye como Medidas de protección del patrimonio la siguiente:

En el proyecto de urbanización se deberá incluir un informe arqueológico para valorar posibles presencia de restos situados en la bolsa de suelo y antes de la fase de movimiento de tierras tal según lo establecido en la Ley 14/2007 de Patrimonio Andaluz.

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el informe de arqueología de esta Delegación Territorial.

INFORME SOBRE LOS CONTENIDOS ARQUEOLOGICOS

ANTECEDENTES

20/01/21. Tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial solicitud de informe por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4º de la LOUA y la Disposición Adicional Primera punto 2 del Decreto 36/2014, acerca de la documentación completa relativa a la Modificación Puntual del PGOU de Santo Tomé “Ampliación Cementerio Municipal”.

28/04/21. se reitera dicha petición de informe por parte de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adjuntando nueva documentación aportada por el ayuntamiento.

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 15/20 |



INFORME

Este informe se redacta en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el cual corresponde a esta consejería la emisión de un informe sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto.

Descripción. El objetivo de la modificación puntual es la ampliación del sistema general Cementerio (SG-SU7) en el borde urbano del municipio en 5.925,12 m2, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano.

Elementos protegidos. En las bases de datos del patrimonio histórico de Andalucía no se conocen bienes patrimoniales en el ámbito de la innovación.

Contenidos del Estudio Ambiental Estratégico. Según la documentación ambiental de la Modificación (consignado como el pdf Estudio Ambiental estratégico), sobre el patrimonio arqueológico se dice que (pag. 61/112): “Medidas de protección del patrimonio - En el proyecto de urbanización se deberá incluir un informe arqueológico para valorar posibles presencia de restos situados en la bolsa de suelo y antes de la fase de movimiento de tierras tal según lo establecido en la Ley 14/2007 de Patrimonio Andaluz”.

ACUERDOS

No hay constancia de que las actuaciones previstas en este instrumento de planeamiento afecten a edificaciones o elementos catalogados o inventariados del patrimonio histórico andaluz, por lo que SE INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual del PGOU de Santo Tomé Ampliación Cementerio Municipal.

Propuesta Arqueológica. Se considera que la Innovación del planeamiento propuesta podría suponer un impacto sobre el Patrimonio Arqueológico, por lo que, de acuerdo con el art. 29.3 la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos.

De manera que, de acuerdo con el art. 32 de la misma Ley, sobre Informe en los procedimientos de prevención y control ambiental, en su punto 1, “el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

Este análisis arqueológico se tramitará de acuerdo con la Disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía (DECRETO 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas). El análisis consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, uno que justifique la certificación acreditativa de la innecesariedad de dicha actividad.

| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
|---|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ DOMINGO MILLA LOMAS | FECHA | 27/09/2021 |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 16/20 |



7º- TORREDONJIMENO. Expediente 171/20. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE SUSTITUCION DE CUBIERTA EN VIVIENDA. Interesado: JOSE Mª LOPEZ TELLEZ, DOLORES LOPEZ PAMOS Y MANUEL L. ESTRELLA MALDONADO.

Informe:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 04/12/20 ha tenido entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial, oficio remitido por el Ayuntamiento de Torredonjimeno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el que se adjunta solicitud de autorización previa a la obtención de licencia para la ejecución de obras de reparación y conservación sobre la siguiente actuación: “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA”, a ejecutar en la C/ MESONES, Nº 5, promovida por JOSE Mª LÓPEZ TELLEZ PAMOS Y MANUEL L. ESTRELLA MALDONADO, sin acompañar ninguna documentación del proyecto. Se adjunta informe técnico municipal.

- El informe técnico municipal de 30/11/20 es favorable a la actuación, e indica (entre otros) que:
- El edificio objeto de la intervención se sitúa en la zona ZR-1 Casco Antiguo, formando parte del Conjunto Histórico declarado para Torredonjimeno por Decreto 12/2005 de 11 de Enero. No tiene protección individualizada.
- Visto el proyecto técnico consistente en obras en un edificio de viviendas plurifamiliar se interviene en el sistema estructural del edificio con la sustitución de cubierta. No se interviene en la fachada.
- El proyecto técnico es conforme al P.G.O.U. para Torredonjimeno y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A. Se emite informe favorable

II. Con fecha 05/02/21 se remite a los interesados requerimiento de documentación a la vista del previo estudio del personal técnico de esta Delegación Territorial, indicándoles que falta la documentación siguiente para seguir el trámite de su solicitud: plano de localización y estudio fotográfico del inmueble.

III. Con fecha 16/04/21 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial nueva documentación relativa al expediente.

IV. Con fecha 24/05/21 se remite al interesado reiteración de requerimiento de documentación, por resultar insuficiente la presentada el 16/04/21, ya que los “Planos de Localización a escala” no se han recepcionado en esta Delegación Territorial.

V. Con fecha 25/05/21 ha tenido entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial, oficio remitido por el Ayuntamiento de Torredonjimeno por el que se remiten los planos requeridos.

NORMATIVA APLICABLE

En materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA).

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 17/20 |



INSTRUMENTOS DE PROTECCION

- Declaración de Conjunto Histórico. 2005. Torredonjimeno tiene declaración de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 12/2005, de 11 de enero (BOE nº64 de 16/03/2005).
- PGOU de Torredonjimeno. 1984. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Torredonjimeno es la “Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Torredonjimeno”, aprobado el 12 de enero de 1984. El PGOU recoge en “Anexo al artículo 231” los edificios de valor arquitectónico.
- Adaptación Parcial del PGOU de Torredonjimeno a la LOUA. 2012. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Torredonjimeno es la Adaptación Parcial del PGOU de Torredonjimeno a la LOUA, aprobada el son las Normas Subsidiarias, aprobadas el 29 de febrero de 2012..

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el estudio y análisis de la actuación denominada “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA EN C/ MESONES Nº 5”, de Torredonjimeno”, para su tratamiento en sesión de ponencia técnica y emisión de informe por la misma, conforme al artículo 100bis de la LPHA.

Las obras objeto de este expediente exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en base al artículo 33.3 de la LPHA.

Tramitación del Informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

DOCUMENTACIÓN

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del RPFPHA, al tratarse de una intervención en Conjunto Histórico, la solicitud de autorización debe venir acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación enumerada en dicho artículo.

La documentación aportada por el interesado se compone de:

- “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA EN C/ MESONES Nº 5”, suscrito y visado el 04/09/20 por la arquitecta D^a. Nieves Ureña Gutiérrez, colegiada nº 493 del Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Las obras que se pretenden acometer se encuentran dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Torredonjimeno, y se encuentra además en el entorno del Bien de Interés Cultural con categoría Monumento “Palacio Municipal”. No está catalogado individualmente en el CGPHA.

El inmueble no está incluido en el Catalogo de Edificios, Elementos y Espacios Urbanos de Torredonjimeno. Según el planeamiento urbanístico general de Torredonjimeno, el edificio se encuentra en suelo clasificado como urbano en zona ZR-1 Residencial Casco Antiguo.

La actuación se realiza sobre un edificio plurifamiliar de uso residencial, con local comercial en planta baja y dos viviendas en planta primera y segunda. Según datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 116 m², y la superficie construida total es de 325 m² en tres plantas.

La actuación propuesta consiste en la sustitución de la cubierta inclinada de la vivienda, construida a base de rollizos de madera y cañizo, que según proyecto “por las humedades de las lluvias se ha ido produciendo deformación en los largueros que provocan una ruina encadenada, motivo por el que precisa una sustitución inmediata para evitar la ruina del edificio”.

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b | PÁGINA | 18/20 |



La cubierta tiene dos faldones principales, hacia C/Mesones y hacia la parte trasera de la parcela, una zona de cubierta plana al fondo de la parcela, un faldón ligero hacia dicha cubierta plana, y un pequeño faldón de teja hacia el patio trasero del edificio. La parte de cubierta a sustituir es la de los dos faldones principales, que tienen una pendiente del 35% con altura máxima de 1,47 m y superficie de 80 m². Hacia C/ Mesones, la canal de cubierta queda oculta tras un pretil.

Los trabajos consisten en:

- Desmontaje de cubierta (90 m²)
- Retirada de escombros
- Recuperación de tejas cerámicas existentes para su posterior colocación
- Enrasado de muros de carga y sobre ellos ejecución de zuncho para apoyo de forjado.
- Ejecución de forjado mediante vigas IPN 160 empresillados (cumbreira) y viguetas IPN 120 apoyadas en dichas vigas y en zuncho.
- Formación de cubierta sobre el nuevo forjado, con capa de aislamiento térmico de poliestireno extruido.
- Colocación de tejas procedentes de demolición sobre el mortero de protección.

En Memoria Constructiva y en Presupuesto y Mediciones del proyecto se indica que las tejas son de hormigón envejecidas, mientras que en la Memoria Descriptiva se indica que se recuperarán las tejas cerámicas existentes para su posterior colocación, y también en planimetría. Se entiende como un error de proyecto, y en cualquier caso se deberá emplear teja cerámica curva recuperada en todo lo posible de la demolición.

En Presupuesto y Mediciones no se reflejan todos los trabajos a ejecutar, como por ejemplo el zuncho de hormigón armado sobre los muros de piedra (que sí aparece en detalle constructivo), las vigas mediante perfiles IPN 160, tablero machihembrado, impermeabilización, etc.

Con la sustitución de cubierta no se modifica ni la configuración de la misma, ni las pendientes, ni la altura de cumbreira.

CONSIDERACIONES

Actualmente, el municipio de Torredonjimeno no cuenta con Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico. Por lo tanto, y hasta la aprobación definitiva de dicho Plan, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones (art. 20 LPHE).

Según el artículo 21.3 de la LPHE,

“3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.”

El artículo 31 de la LPHA establece lo siguiente:

“2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes:a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. Las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.”

Según el artículo 28 LPHA. Entorno de los Bienes de Interés Cultural:

“1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación,

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHcOEGV6b | PÁGINA | 19/20 |



apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la intervención es adecuada en cuanto a la conservación general del carácter y la imagen tipológica arquitectónica tradicional del Conjunto Histórico de Torredonjimeno, ya que no se altera el volumen ni la apariencia exterior del edificio, sino que se trata de una actuación encaminada a su mejor conservación. Por la misma razón, la actuación tampoco afectaría a los valores propios del BIC “Palacio Municipal” de Torredonjimeno, a su contemplación, apreciación o estudio.

ACUERDO

Tras el análisis de la documentación aportada, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA EN C/ MESONES Nº 5” con los siguientes CONDICIONANTES:

La teja a colocar, dadas las contradicciones en proyecto, será teja curva cerámica recuperada en lo posible de la demolición. Si han de colocarse tejas nuevas, se emplearán en las canales.

8º. - Aprobación, si procede, del Acta nº 10/21 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

9º. - Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12’30 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

Código:RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ | FECHA | 27/09/2021 |
| | DOMINGO MILLA LOMAS | | |
| ID. FIRMA | RXPMw812PFIRMAvBczAZBoHc0EGV6b | PÁGINA | 20/20 |